



ACTA 42/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

Siendo las doce horas con diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

- 9-617
- I.- Lista de Asistencia.
 - II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.
 - III.- Asunto en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 278/2008.
- J. A



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al informe presentado por el Secretario Ejecutivo, respecto del programa "Cobijar".
- c) In forme del Secretario Ejecutivo, respecto de diversos programas del Poder Ejecutivo del Estado.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 278/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el proyecto en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, el C. **MAGALY DEL CARMEN ESCOBEDO GONZÁLEZ**, presentó una solicitud de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

información a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, en la cual se solicitó lo siguiente:

"COPIA DEL DOCUMENTO QUE INIQUE EL MONTO DE LA INVERSIÓN EN EL PROGRAMA "COBIJAR" CRITERIOS DE ENTREGA, NUMERO Y NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS POR MUNICIPIO, REGLAS DE OPERACIÓN, PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, COPIA DE LAS FACTURAS DE ADQUISICIONES DE LOS PRODUCTOS, COPIA DEL CONTRATO O CONTRATOS DEL O LOS PROVEEDORES, ASÍ COMO LA PARTIDA Y EL RAMO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTES, DURANTE EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE DE 2007 A JULIO DE 2008."

SEGUNDO. *En fecha quince de diciembre de dos mil ocho, la solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que le diera a su solicitud la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo.*

TERCERO. *En fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se modifica la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo.*

CUARTO. *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 278/2008 y al*

2-617



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, en fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. *El treinta de marzo de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes, manifestara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que fue notificado en fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo y el primero de abril del presente año, a la solicitante de la información.*

SEXTO. *En fecha siete de abril del presente año, se recibió el oficio sin número, que contiene la expresión de derechos de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, de conformidad con la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

SÉPTIMO. *En fecha dos de abril del año en curso, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento a la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos de la fracción V del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad y aplicar, en su caso, los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción IX, 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.



CUARTO. Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a la resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 278/2008, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

“Una vez establecido lo anterior, se considera que la Unidad de Acceso obligada, mediante resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, dio cumplimiento a lo ordenado en la definitiva respecto a los puntos contenidos en los incisos a), b), d), e), f), g) y h), de la solicitud planteada por la recurrente, se dice lo anterior, toda vez que declaró formalmente la inexistencia de la información relativa los incisos b) y f) en cuanto al procedimiento de licitación y copias de las facturas del programa denominado “Cobijar”, fundando y motivando las causas de la misma, y puso a su disposición, en las modalidades existentes en los archivos de la Dependencia, los documentos que contienen la información inherente a los incisos a), b), d), g) y h), relativos a el monto de inversión, criterios de entrega, reglas de operación, copia del contrato del o los proveedores y la partida y ramo presupuestal respectivamente.

En cuanto al inciso c), concerniente al número y nombres de los beneficiarios por Municipio del Programa denominado “Cobijar”, se considera que la Unidad de Acceso incumplió con lo establecido en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la definitiva que nos ocupa, toda vez que se le ordenó expresamente entregar en versión electrónica dicha información a la C. Magaly del Carmen Escobedo

Handwritten notes:
L
11-11-08
G

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

González, en un plazo de cinco días hábiles a partir de que la definitiva causara estado, siendo el caso que **la recurrida únicamente informó haber generado la información en la versión solicitada, sin que la haya puesto a disposición de la ciudadana**, pues el CD que contiene la información, posee datos que por su naturaleza se consideran clasificados como confidenciales (CURP, IFE, TALLA, DOMICILIO, ASISTENCIAS ESCOLARES, GRADO ESCOLAR, CALIFICACIONES, SEXO Y EDAD).

Por otro lado, en cuanto a la ampliación de plazo requerida por la Autoridad obligada para dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, **no se accede a lo solicitado**, toda vez que de la interpretación armónica de los artículos 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, se colige que el suscrito tiene como facultad reglada y no discrecional, dar vista al Consejo General del Instituto sobre los incumplimientos a las resoluciones que emitiera siempre y cuando los términos otorgados en las mismas hayan fenecido sin que las Autoridades acaten lo ordenado, término que empezará a computarse a partir de éstas causen estado; lo anterior, con la finalidad de asegurar la ejecución de la definitiva; por lo tanto, en el presente asunto se considera que el Secretario Ejecutivo del Instituto no cuenta con facultad alguna de otorgar dicha ampliación, toda vez que el plazo para que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo diera cumplimiento a la definitiva feneció el día jueves diecinueve de marzo del año en curso, en virtud de que el día once de marzo del año en curso, mediante oficio INAIP/SE/DJ/351/2009 se le notificó el acuerdo

Handwritten notes on the left margin: "117" and "D".

Large handwritten signature on the right side of the page, extending over the text.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de fecha once de marzo de dos mil nueve mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución, por lo que el único proceder legal del suscrito es dar vista al Consejo General de este Instituto para que se siga el procedimiento respectivo.

En cuanto a la solicitud de una junta entre las partes para acordar la entrega final de la información, tampoco se accede, toda vez que de conformidad al párrafo anterior, el suscrito no cuenta con la facultad discrecional que le permita tomar decisiones diversas a las que por encargo de Ley se encuentra facultado, aplicando en este caso los lineamientos referidos anteriormente.

En consecuencia, se determina que la resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto, fue incumplida parcialmente por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento del Poder Ejecutivo, Yucatán.

*Finalmente, conviene precisar que el motivo principal que el suscrito tuvo para no otorgar la vista de tres días al particular, de las constancias en cumplimiento presentadas por la Autoridad obligada, radica en que la información relativa al número y nombres de los beneficiarios del Programa "Cobijar" (inciso c) de la solicitud, contenida en el CD enviado por la recurrida, posee información que por su naturaleza es clasificada como confidencial, por contener datos personales (CURP, IFE, TALLA, DOMICILIO, ASISTENCIAS ESCOLARES, GRADO ESCOLAR, CALIFICACIONES, SEXO Y EDAD), **la cual no es posible dar a conocer a la ciudadana**, toda vez que se vería afectada la privacidad de las personas involucradas en la misma; lo anterior, no*

Handwritten notes on the left margin: "2-15-09" and a signature.

Large handwritten signature on the right side of the page.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

causa agravio a la ciudadana, ya que si bien la finalidad de la vista consiste en dar a conocer a los particulares las constancias que a juicio de las Autoridades acreditan el cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones, para efectos de que éstos puedan manifestar su conformidad o disconformidad con las mismas y evitar que se dé por cumplida una resolución que aun no ha sido cumplimentada, lo cierto es, que en el presente asunto no se vulneran los derechos de la recurrida, ya que el proceder del Secretario Ejecutivo al dar vista al Órgano Colegiado de este Instituto es incoar el procedimiento respectivo, el cual hubiese tenido lugar con la referida vista.”

QUINTO. *En fecha siete de abril de dos mil nueve, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, de conformidad con el acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, emitido por este Consejo General, presentó el oficio sin número, mediante el cual manifestó lo siguiente:*

“PRIMERO.- Que esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante resolución NRR-004/09, en su considerando SEPTIMO hace del conocimiento del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán que en lo que respecta al inciso c) de la resolución que nos ocupa y respecto del período de Septiembre de dos mil siete a julio de dos mil ocho; la Unidad Administrativa de la Dependencia, mediante oficio de respuesta recibido en estas oficinas el día 17 de marzo de 2009, manifiesta: “Adjunto al presente envío a usted de manera electrónica un DVD que contiene la información de los beneficiarios del Programa denominado “cobijar”, ejercido por esta Secretaría del mes de Septiembre del año 2007 al mes de julio del año 2008”, sin embargo,

Handwritten mark: 117-9

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.



es importante hacer del conocimiento tanto del ciudadano como del Instituto, que del análisis de dicha información se observó la existencia de datos que deben ser clasificados como confidenciales por su naturaleza, tales como CURP, IFE, TALLA, DOMICILIO, ASISTENCIAS ESCOLARES, GRADO ESCOLAR, CALIFICACIONES, SEXO Y EDAD, de conformidad con lo estipulado por el artículo 17 fracciones I y V de la Ley de la materia, por ser datos personales y que afectan la vida privada de las personas involucradas en la misma; así mismo, le informo que para proceder a dicha clasificación de información, se necesita de un plazo mayor al del vencimiento del presente recurso, para que de esta manera se pueda entregar de forma correcta la información sin el riesgo de que por la premura se filtren datos Confidenciales. Solicitando una ampliación del plazo de diez días hábiles para la entrega de la respuesta en lo que a este inciso se refiere y/o se realice una junta con las partes involucradas en este proceso que permita acordar la entrega final de la citada información. Solicitud a la que no se accedió por los motivos expuestos en el oficio INAIP/SE/DJ/410/2009, de fecha 26 de marzo de 2009.

Cabe aclarar que la Unidad de Acceso no se ha negado a entregar la información solicitada ya que se encontraba a su disposición en la modalidad de copias simples, prueba de lo anterior es que el día 19 de Marzo del presente se le notificó a la C. Magali del Carmen Escobedo González, la resolución de la Unidad de Acceso y el oficio enviado por la Unidad Administrativa en la cual además se puso a disposición de la ciudadana la información solicitada a través de consulta directa a la misma, previa cita hecha a los números telefónicos en el citado oficio. Se anexa copia de la resolución y del oficio de respuesta de la Unidad Administrativa.

D-117

D. 9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO.- Que esta Unidad de Acceso, en conjunto con la Unidad Administrativa de la Secretaría de Política Comunitaria y Social, continúa en las labores de clasificación de la información que nos ocupa, y que como muestra de este trabajo en conjunto anexo a la presente, copia de una nueva versión del DVD que contiene ésta información y que aún continúa teniendo información que por su naturaleza debe clasificarse como confidencial.

TERCERO.- Que en virtud del elevado número de beneficiarios del Programa Cobijar, éste es un trabajo que requiere de tiempo suficiente para el análisis de dicha información, pues en la práctica, el equipo de esta Unidad de Acceso, analiza hoja por hoja la información anotando las observaciones para posteriormente hacerlas del conocimiento de la Unidad Administrativa y pueden éstas ser subsanadas, en lo que a la información Confidencial se refiera; ahora bien, es importante aclarar que éste DVD se trata de un escaneo de la información original que obra en hojas simples en los archivos de la Dependencia y que muchas veces los datos contenidos en éstas son escritos a puño y letra de la persona que entrega el recurso, razón por la cual, al momento de analizarla se cerciorarán de que dicha información es ilegible en alguno de los casos, que pueden ser corroborados por el H. Consejo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, al analizar el contenido del DVD enviado.

CUARTO.- Que por motivo de lo anterior, esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, pidió a la Unidad Administrativa una copia simple que contiene la información que nos



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ocupa para el fin de ponerla a disposición del ciudadano. La Unidad Administrativa, envió la información y ésta ha sido clasificada para su consulta, por lo que dicha información se pone a disposición ciudadana para su consulta en nuestras oficinas.

QUINTO.- Que esta Unidad de Acceso, está en la mejor disposición de entregar la información que nos ocupa al ciudadano, pero también manifiesta la actual imposibilidad de esta entrega por los motivos anteriormente señalados."

***SEXO.** Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, respecto de la resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 278/2008, de las constancias remitidas por ambas autoridades, se observan dos puntos de estudio:*

- 1. La falta de cumplimiento de la citada resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, única y exclusivamente en lo que respecta al inciso c) concierne al número y nombres de los beneficiarios por municipio del Programa denominado "Cobijar".*
- 2. La solicitud de ampliación de término y/o junta con las partes para acordar la entrega de la información, pretendida por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, mediante resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve y oficio sin número, de fecha siete de abril de dos mil nueve.*

1-12-09



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Para un mejor orden de ideas, se procederá a entrar al estudio del segundo punto, consistente en la solicitud de ampliación de término y/o junta con las partes para acordar la entrega de la información, pretendida por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 120 y 121 del Reglamento Interior para el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, si una vez transcurrido el término concedido al Titular de la Unidad de Acceso del Sujeto obligado, para dar cumplimiento a la resolución emitida en un recurso de inconformidad, el Secretario Ejecutivo observa que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, éste debe dar vista de tal circunstancia al Consejo General, quien resolverá y en su caso, aplicará los medios de apremio respectivos, de lo que resulta, no ser la vía procesal oportuna para lo requerido por la referida Unidad de Acceso, por tal motivo, resulta improcedente la pretensión de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, requerida mediante resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, en el recurso de inconformidad correspondiente.

En cuanto al primer punto de estudio, relativo a la falta de cumplimiento de la resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, única y exclusivamente en lo que respecta al inciso c) concerniente al número y nombres de los beneficiarios por municipio del Programa denominado "Cobijar", de las constancias remitidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

dicha Unidad hasta la fecha no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una resolución en la que entregue, lo concerniente al número y nombres de los beneficiarios por municipio del Programa denominado "Cobijar", en el término ordenado por el Secretario Ejecutivo en la resolución del Recurso de Inconformidad número 278/2008, de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve.

De todo lo anteriormente planteado y de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos, de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, una **amonestación pública** a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para que de cumplimiento a la resolución en cuestión.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, incumplió la resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 278/2008.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO. En virtud del resolutivo PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para efecto que se dé el debido cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 278/2008, toda vez que de lo contrario se le aplicará el segundo medio de apremio correspondiente.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.”

El Consejero Castillo Martínez, señaló que es necesario aclarar, que en el caso particular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, se han dado situaciones atípicas, toda vez que ésta en todo momento ha manifestado su intención de entregar la información, pero debido a la gran cantidad de la misma, a los datos personales que contiene y a la circunstancia de que la requirieron en medio magnético, no se ha podido entregar, por lo que, de acuerdo con lo señalado en la fracción VIII del artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, propuso que el Consejo convocara a una reunión entre la solicitante de la información y la Unidad de Acceso en cuestión, para efecto de que lleguen a un acuerdo respecto de la entrega de la información.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

El Consejero Avilés Marín, manifestó que en el presente caso hay un conflicto de mandatos de la Ley, toda vez que establece la obligación del sujeto obligado de entregar la información, pero a la vez lo obliga a salvaguardar los datos personales, originando un conflicto, ya que, la Unidad de Acceso está dispuesta a entregar la información, pero debido a la cantidad de datos personales que esta contiene, se está tardando en la elaboración de una versión pública de la misma, por lo que manifestó estar de acuerdo con la propuesta del Consejero Castillo Martínez, toda vez que no hay negativa de entregar la información por parte de la Unidad de Acceso.

Al respecto, la Consejera Presidenta señaló que independientemente de los problemas técnicos que tenga la Unidad de Acceso para la entrega de la información, se le tiene que sancionar, toda vez que contaba con un término para cumplir con una resolución, circunstancia que hasta la presente fecha no ha ocurrido. Acto seguido, preguntó si había alguna otra observación al respecto, al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación las propuestas de aplicar a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo del Estado una amonestación pública por no cumplir en término la resolución del recurso de inconformidad 278/2008 y de convocar a una reunión entre el solicitante de la información y la Unidad de Acceso en cuestión, para efectos de determinar el término y las condiciones para la entregar a la Ciudadana la información relativa al número y nombres de los beneficiarios por municipio del Programa denominado "Cobijar", esto con fundamento en el artículo 28 fracción VII de la Ley de la materia, siendo aprobadas por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aplica a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo del Estado, una amonestación pública, por no cumplir con la resolución del recurso de inconformidad



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

278/2008 y, con fundamento en el artículo 28 fracción VII de la Ley de la materia, se accede a convocar a una reunión entre las partes, para efectos de determinar el término y condiciones de entrega de la información, para que de esta forma, se de cumplimiento a la resolución en cuestión, reunión a la serán convocadas ambas partes por oficio, en días posteriores.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al informe presentado por el Secretario Ejecutivo, respecto del programa "Cobijar". Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"En virtud del informe presentado a éste Consejo por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual comunica que de la observación realizada a la página de internet del Poder Ejecutivo, se desprende que la información a que se refiere la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán no está completa, toda vez que no se encuentra el listado de todos los beneficiarios del programa "Cobijar", y de conformidad con los artículos 6 y 16 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Respecto del Poder Ejecutivo, los cuales establecen que la publicación de la información correspondiente a los sujetos obligados, deberá llevarse a cabo a través del sitio de internet de la dependencia o entidad de que se trate; que la información deberá presentarse de manera clara y completa; y que deberán publicar en los mencionados sitios de internet, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles del mes de julio de cada año, la información

2-15-08



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

relativa a programas de estímulos, apoyos y subsidios, de acuerdo con la fracción IX del artículo 9 de la ley. Este Consejo General:

ACUERDA

De conformidad con los artículos 2, 27 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, gírese atento oficio a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, por medio del cual se le de vista del presente acuerdo, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se le notifique el mismo, rinda un informe al respecto."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al informe presentado por el Secretario Ejecutivo, respecto del programa "Cobijar", siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al informe presentado por el Secretario Ejecutivo, respecto del programa "Cobijar", en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste Informe del Secretario Ejecutivo, respecto de diversos programas del Poder Ejecutivo del Estado. Acto



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

seguido, concedió la palabra al Secretario Ejecutivo, para que presentara el informe en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"Con fundamento en el resolutivo segundo de la definitiva de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad marcado con el número 278/2008 interpuesto por la C. Magaly del Carmen Escobedo González, se da vista a este Órgano Colegiado en virtud de que con motivo de las diligencias efectuadas para resolver este medio de impugnación, se desprenden los siguientes hechos: los días diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil nueve, el suscrito ingresó al sitio oficial del Poder Ejecutivo denominado www.yucatan.gob.mx, con la finalidad de verificar la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, siendo el caso que la búsqueda efectuada respecto al programa cobijar, arrojó que no se encuentra a disposición del público la información relativa a la lista de beneficiarios, conculcando de este modo lo estipulado en dicha fracción del invocado numeral así como los artículos 6, fracción II y 16 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán respecto del Poder Ejecutivo; lo anterior se hace de su conocimiento para que en el ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículo 8, fracción XXIV, 9 y 15 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y el 28 fracción I de la Ley de la materia, proceda conforme corresponda."

La Presidenta del Consejo, propuso analizar el presente informe y acordar al respecto en fecha posterior. Acto seguido preguntó si había alguna observación al respecto, al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del

Handwritten initials: "LH" and "G" with a checkmark.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta de analizar y acordar con fecha posterior el informe presentado por el Secretario Ejecutivo, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO: El informe del Secretario Ejecutivo será analizado y acordado por el Consejo en fecha posterior.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, siendo las doce horas con cuarenta minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.

**C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA**

**PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO**

**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO**

**LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS
Y SEGUIMIENTO**